

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 62.1318.2009 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas, TURISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0630/2009.

ACUERDO 62.1318.2009

Lic. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas, TURISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 62.1318.2009.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 208, fracción IX, y 214, fracción VI, de la Ley del ISSSTE; 73, fracción III, y Tercero Transitorio del Estatuto Orgánico, aprueba el:

REGLAMENTO ORGANICO DEL SISTEMA DE AGENCIAS TURISTICAS, TURISSSTE.

INDICE

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

Del Consejo Directivo

Capítulo Tercero

De la Estructura y Funcionamiento

Sección Primera.- Del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE

Sección Segunda.- Del Director

Sección Tercera.- Del Jefe de Servicios de Planeación y Evaluación

Sección Cuarta.- Del Jefe de Servicios Comerciales

Sección Quinta.- Del Jefe de Servicios de Administración

Sección Sexta.- Del Jefe de Agencias

Transitorios

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, como Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 2.- El Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE estará sujeto a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTICULO 3.- Estarán obligados al cumplimiento del presente Reglamento los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa Desconcentrada, denominada Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE.

ARTICULO 4.- El objeto del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE consiste en planear, normar, dirigir y realizar los servicios turísticos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para beneficio de los Derechohabientes y del público en general, incluyendo lo relativo tanto al ámbito personal y familiar, como a los servicios a grupos y convenciones.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agencias TURISSSTE:** Las Unidades de Servicios Turísticos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE;
- II. **Áreas Adscritas:** Las áreas contempladas dentro de la estructura orgánica autorizada y previstas en este Reglamento;
- III. **Consejo:** El Consejo Directivo del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE;
- IV. **Derechohabiente o Derechohabientes:** Los trabajadores, pensionados y familiares Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. **Director:** El Titular de la Dirección del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE;
- VI. **Director General:** El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. **Instituto:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. **Junta:** La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. **Ley:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XI. **Público en general:** Toda persona física o moral sin el carácter de Derechohabiente;
- XII. **Reglamento:** El Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, y
- XIII. **Sistema TURISSSTE:** El Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE.

ARTICULO 6.- Para los efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad Administrativa Central competente será la Dirección Jurídica del Instituto, en los términos del Estatuto Orgánico.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 7.- Para su administración y funcionamiento, el Sistema TURISSSTE contará con un Consejo que será su órgano de gobierno y estará presidido por el Director General, cuyos miembros tendrán cargo honorífico y sin retribución.

ARTICULO 8.- Al Consejo le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Definir los objetivos a los que deberá sujetarse el Sistema TURISSSTE en cuanto a productividad, comercialización, finanzas, desarrollo tecnológico y administración en general;
- II. Conocer y en su caso, aprobar a propuesta del Director:
 - a) Las políticas generales y las prioridades a que estará sujeto el desarrollo de las funciones del Sistema TURISSSTE, vigilando que las mismas sean acordes con las políticas, prioridades y programas institucionales;
 - b) Las normas y lineamientos para la operación de los programas en materia turística que ofrece el Instituto;
 - c) Los mecanismos de colaboración institucional y coordinación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento del objeto del Sistema TURISSSTE;
 - d) El anteproyecto anual del presupuesto del Sistema TURISSSTE y sus modificaciones, los cuales serán sometidos a la autorización de la Junta dentro del presupuesto del Instituto, quedando su ejercicio bajo la coordinación de las Direcciones de Finanzas y de Administración del Instituto;
 - e) El programa de trabajo anual, que especificará los volúmenes de servicios que se pretenden otorgar, los ingresos que se obtendrán, así como las Agencias TURISSSTE responsables de su cumplimiento, evaluando sus avances;

- f) Las políticas de comercialización, inversión y administración que permitan obtener mejores condiciones económicas y financieras para la prestación de servicios turísticos, y
 - g) La apertura, reubicación o cierre de Agencias TURISSSTE.
- III. Proponer estrategias tendentes al mejoramiento y solución de aspectos de orden técnico, administrativo y operacional, así como coadyuvar a su instrumentación;
- IV. Conocer los informes que rinda el Director y evaluar los resultados en materia de prestación de servicios turísticos a los Derechohabientes del Instituto;
- V. Aprobar la instalación de grupos de trabajo o comisiones, para apoyar las funciones del Consejo Directivo, y
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 9.- El Consejo celebrará sus sesiones de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando exista quórum legal, entendido como la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando asista el Presidente o quien lo supla;
- II. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuatro veces al año. Para el caso de las extraordinarias, éstas se celebrarán previa aprobación del Presidente, cuando así sea necesario, y
- III. Los acuerdos se adoptarán por la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 10.- Las sesiones del Consejo deberán sujetarse al orden del día, el cual será sometido por conducto del Presidente a consideración del Consejo.

El orden del día deberá contener, invariablemente, un punto relativo al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior y otro relativo a asuntos generales.

ARTICULO 11.- En caso de que una sesión no se celebre, se difiera o algún punto del orden del día no quede debidamente resuelto, los asuntos pendientes se tratarán en sesiones subsecuentes, excepto aquellos casos en que por acuerdo expreso del Consejo, deban desahogarse por otro procedimiento.

Cualquiera de los miembros del Consejo podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en subsecuentes sesiones, previa aprobación de dicho Organismo Colegiado.

ARTICULO 12.- El Consejo se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Director General;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Vicepresidente;
- IV. Los Vocales, que serán:
 - a) Un Representante de la Secretaría de la Función Pública;
 - b) Un Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c) Un Representante de la Secretaría de Turismo;
 - d) El Secretario General;
 - e) El Director de Finanzas;
 - f) El Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales;
 - g) El Director Jurídico;
 - h) El Director de Administración;
 - i) El Director de SuperISSSTE, y
 - j) El Director de Delegaciones.
- V. Un Asesor, que será el Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto;
- VI. Los Invitados, que serán:
 - a) El Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia;
 - b) El Director Médico;
 - c) El Auditor Externo, y
 - d) Los demás que a propuesta del Presidente acuerde el Consejo.

ARTICULO 13.- Las suplencias de los miembros del Consejo, en caso de ausencia, serán atendidas de la siguiente manera:

- I. Del Presidente, por el Vicepresidente;
- II. Del Vicepresidente, por el Vocal que éste designe, y
- III. De los Vocales, por el nivel jerárquico inmediato inferior.

ARTICULO 14.- Serán funciones de los miembros del Consejo:

A. Del Presidente:

- I. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones;
- II. Conducir las sesiones del Consejo, cuando exista el quórum legal;
- III. Someter a consideración de los miembros del Consejo el orden del día de la sesión;
- IV. Turnar a los grupos de trabajo los asuntos que se les encomiende;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad;
- VII. Diferir las sesiones por circunstancias que así lo ameriten, y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

B. Del Vicepresidente:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Presentar al Consejo el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos y asuntos, y
- III. Suplir las ausencias del Presidente, cuando así se requiera.

C. Del Secretario Técnico:

- I. Participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;
- II. Elaborar el calendario de sesiones, previa aprobación del Presidente del Consejo;
- III. Formular el proyecto de orden del día del Consejo;
- IV. Enviar a los miembros del Consejo la convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a desahogar con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de la sesión, en el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para las extraordinarias;
- V. Supervisar el funcionamiento de otros aspectos administrativos del Consejo, y
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Presidente, o en su caso, por el Vicepresidente.

D. De los Vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto en los asuntos y acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Cumplir las comisiones y funciones que expresamente les asigne el Consejo, y
- IV. Las demás que les encomiende el Presidente.

E. Del Asesor:

- I. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- II. Proporcionar la asesoría e información en torno a los asuntos que se traten, y
- III. Las demás que les encomiende el Presidente.

F. De los invitados:

- I. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto, y
- II. Analizar y, en su caso, emitir opinión respecto de los asuntos que se traten en la sesión.

CAPITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO
SECCION PRIMERA
DEL SISTEMA DE AGENCIAS TURISTICAS TURISSSTE

ARTICULO 15.- Para el despacho de los asuntos a su cargo, el Sistema TURISSSTE contará con las siguientes Areas Adscritas:

- I. Dirección del Sistema TURISSSTE;
- II. Jefatura de Servicios de Planeación y Evaluación;
- III. Jefatura de Servicios Comerciales;
- IV. Jefatura de Servicios de Administración, y
- V. Jefatura de Agencias.

ARTICULO 16.- En caso de que el Sistema TURISSSTE no cuente con un titular, el Director General podrá nombrar, en tanto se somete a la aprobación de la Junta, un encargado del despacho, el cual se encontrará facultado a partir de la fecha de expedición del documento emitido por el Director General.

Cuando se designe un encargado del despacho, la Dirección Jurídica del Instituto le podrá otorgar un poder especial, atendiendo a las características del caso.

ARTICULO 17.- Cada una de las Areas Adscritas contará con un titular a quien se le designarán las atribuciones que se citan en el presente Reglamento y en caso de ausencia temporal, se suplirán de la siguiente manera:

- I. Del Director, por el servidor público que designe el Director General, y
- II. De los Jefes de Servicios, por el nivel jerárquico inmediato inferior que corresponda o por el servidor público que determine el Director.

SECCION SEGUNDA

DEL DIRECTOR

ARTICULO 18.- El Director será nombrado por la Junta a propuesta del Director General y tendrá, además de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir la operación, control y desarrollo de las Agencias TURISSSTE conforme a las políticas, normas y lineamientos institucionales;
- II. Autorizar las estrategias comerciales de venta, así como los programas de promoción y publicidad que aseguren la expansión y diversificación de los servicios turísticos que brinda el Sistema TURISSSTE;
- III. Dirigir el diseño y el establecimiento de sistemas, modelos, metodologías y programas de calidad y sistematización de los procesos para elevar la eficiencia operativa y la calidad del servicio que brinda el Sistema TURISSSTE;
- IV. Proponer al Consejo la apertura, reubicación o cierre de las Agencias TURISSSTE con base en los estudios correspondientes;
- V. Dirigir la administración de los recursos financieros desarrollando acciones y estableciendo los mecanismos de control interno que aseguren la eficiencia y transparencia en su ejercicio;
- VI. Proporcionar la información a la Dirección de Finanzas del Instituto de los asuntos de planeación financiera, contabilidad, presupuestación, tesorería, evaluación presupuestal y materia fiscal;
- VII. Proponer al Consejo el anteproyecto de presupuesto y el programa anual de trabajo para su aprobación;
- VIII. Proponer las modificaciones de la estructura orgánica del Sistema TURISSSTE, y
- IX. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

SECCION TERCERA

DEL JEFE DE SERVICIOS

DE PLANEACION Y EVALUACION

ARTICULO 19.- El Jefe de Servicios de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y evaluar las estrategias, programas y líneas de acción del Sistema TURISSSTE;
- II. Supervisar la celebración de convenios y contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y prestadores de servicios, en términos de la normatividad aplicable;
- III. Supervisar la aplicación de las normas, lineamientos y procedimientos, a efecto de alcanzar las metas y objetivos establecidos en los programas del Sistema TURISSSTE;
- IV. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos adoptados por el Consejo que le sean instruidos;
- V. Coordinar las acciones para dar atención y seguimiento a las observaciones realizadas por los Organos Fiscalizadores, en el ámbito de su competencia;
- VI. Elaborar y proporcionar informes a la Dirección de TURISSSTE, relativos a su competencia, y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

SECCION CUARTA

DEL JEFE DE SERVICIOS COMERCIALES

ARTICULO 20.- El Jefe de Servicios Comerciales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar las políticas y programas de operación comercial en el Sistema TURISSSTE;
- II. Coordinar el desarrollo y la implementación del programa de promoción y publicidad, así como establecer acciones para difundir los servicios que ofrece el Sistema TURISSSTE;
- III. Dirigir las acciones que permitan conocer los requerimientos y necesidades de los Derechohabientes, del público en general, dependencias y entidades de la Administración Pública en los tres órdenes de gobierno;
- IV. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos adoptados por el Consejo que le sean instruidos;
- V. Coordinar las acciones para dar atención y seguimiento, a las observaciones realizadas por los Organos Fiscalizadores, en el ámbito de su competencia;
- VI. Elaborar y proporcionar informes al Director, en el ámbito de su competencia, y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

SECCION QUINTA

DEL JEFE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 21.- El Jefe de Servicios de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, administrar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales del Sistema TURISSSTE;
- II. Proponer al Director el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, partiendo de un modelo basado en la racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y en la eficiencia y calidad de los servicios;
- III. Atender y supervisar los procesos de control interno, planeación financiera, presupuesto, contabilidad, fiscal, tesorería y en su caso de seguros, cuentas bancarias y evaluación presupuestal, manteniendo informado al Director y proporcionando la información de los asuntos y resultados obtenidos a la Dirección de Finanzas del Instituto para seguimiento e integración de los estados financieros y el reporte de cuenta pública;
- IV. Administrar el archivo contable gubernamental y supervisar que los sistemas de registro contable y catálogo de cuentas se operen de conformidad con la normatividad aplicable;

- V. Llevar a cabo las gestiones para celebrar convenios y contratos previa autorización del Director, con las Instituciones del Sistema Financiero que sean necesarios para la operación bancaria del Sistema TURISSSTE, de conformidad a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar que en la contabilidad sean registradas todas las operaciones de ingresos y gastos;
- VII. Mantener actualizado, en el ámbito de su competencia el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos y asignados al Sistema TURISSSTE y llevar a cabo su conciliación contable;
- VIII. Autorizar la distribución de los recursos presupuestales asignados a TURISSSTE en apego a la normatividad aplicable, informando los resultados al Director;
- IX. Planear y coordinar los sistemas de cobranza, pago a proveedores y prestadores de servicios para cumplir con el objeto del Sistema TURISSSTE;
- X. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos adoptados por el Consejo que le sean instruidos;
- XI. Coordinar las acciones para dar atención y seguimiento, a las observaciones realizadas por los Organos Fiscalizadores, en el ámbito de su competencia;
- XII. Elaborar y proporcionar informes al Director, en el ámbito de su competencia, y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

SECCION SEXTA

DEL JEFE DE AGENCIAS

ARTICULO 22.- El Jefe de Agencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la ejecución de las directrices que establezca el Director para la operación de las Agencias TURISSSTE;
- II. Establecer las líneas de acción que deberán cumplir las Agencias TURISSSTE, con base en el programa de trabajo anual, así como asegurar su aplicación y seguimiento;
- III. Someter a autorización del Director el programa de supervisión de las Agencias TURISSSTE y coordinar su aplicación;
- IV. Coordinar el diseño y establecimiento de los sistemas, modelos, metodologías y programas de calidad y sistematización de los procesos, para elevar la eficiencia operativa y la calidad del servicio que brindan las Agencias TURISSSTE;
- V. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos adoptados por el Consejo que le sean instruidos;
- VI. Coordinar las acciones para dar atención y seguimiento, a las observaciones realizadas por los Organos Fiscalizadores, en el ámbito de su competencia;
- VII. Elaborar y proporcionar informes al Director, en el ámbito de su competencia, y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Continuarán vigentes los instrumentos jurídicos que permitan la aplicación de este Reglamento, hasta en tanto se emitan las normas relativas al presente ordenamiento."

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 29 de junio de 2009.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **José Enrique Ampudia Mello**.- Rúbrica.

(R.- 292846)